



DR. MARCO VELA
NOTARIO 21



CONSTITUCION DE COMPAÑIA

OTORGADA POR: ABRAHAM CARRILLO CIFUENTES Y OTROS

CUANTIA: S/ 5'000.000,00

DI COPIAS

K.J.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día NUEVE (9) DE FEBRERO de mil novecientos noventa y ocho, ante mí Doctor MARCO VELA VASCO, Notario Público Vigésimo Primero de este cantón, comparecen: (1) Abraham Carrillo Cifuentes; (2) Víctor Hugo Lasso Montecel; (3) Mateo Carrillo Cifuentes, todos por sus propios derechos.- Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, soltero el primero y los demás casados, de este domicilio, legalmente capaces, a quienes de conocer doy fe y me presentan para que la eleve a escritura pública la siguiente minuta: "SEÑOR NOTARIO: En su protocolo de escrituras de mayor cuantía, sírvase hacer constar una en la que aparezca la siguiente constitución de compañía de responsabilidad limitada. CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES Y CONSTITUCION.- Intervienen en la consutución de la compañía, por sus propios derechos las siguientes personas: Abraham Carrillo Cifuentes, Víctor Hugo Lasso Montecel; y, Mateo Carrillo Cifuentes, ecuatorianos, todos mayores de edad, de estado civil soltero el primero y los demás casados,

domiciliados en Quito y capaces para contratar, quienes convienen en constituirse socios para la formación de la compañía de responsabilidad limitada, denominada TINTUREXA COMPAÑIA LIMITADA, como en efecto lo hacen al tenor del presente contrato y con sujeción a la Ley de Compañías y más disposiciones legales.- CLAUSULA SEGUNDA.- RAZON SOCIAL. La compañía se constituye con la razón social de TINTUREXA COMPAÑIA LIMITADA.- CLAUSULA TERCERA.- OBJETO.- El objeto de la compañía será el lavado, tinturado y acabado de toda clase de telas; de lana, algodón, lino, yute, fibras sintéticas y todas y cualquier clase de hilos, propias o de otros; el lavado y tinturado de toda clase de hilos: de lana algodón, lino, yute, fibras sintéticas y todos y cualesquiera otros materiales, propios o de otros; lavado y tinturado de toda y cualesquiera clase de prendas de vestir elaboradas por si misma o por otros, propias o de terceros; confección de ropa para hombres, mujeres y niños en toda talla y medida; confección de etiquetas bordadas, en cuero, sintéticos, y metal; importar toda clase de telas, hilos, crudos, para someterlos al proceso de tinturación y terminados para todo lo cual, podrá importar, maquinarias, equipos, químicos y cualesquiera otros insumos y materiales, herramientas y accesorios, para conservarlos o venderlos luego; exportar los textiles acabados y la ropa confeccionada; obtener licencias de patentes y procesos para utilizarlos conjuntamente con los suyos propios, en los procesos industriales anotados; comercializar sus productos en el territorio nacional, en forma directa o a través de distribuidores, agentes u otros factores de comercio; realizar negocios a comisión por cuenta de otros, sea estos personas naturales o jurídicas; realizar toda clase de operaciones o transacciones civiles o mercantiles permitidas por la Ley; para todo lo cual podrá celebrar toda clase de actos y contratos en el Ecuador y en el extranjero; y, comprar acciones, participaciones o derechos y obligaciones de otras compañías o empresas existentes o participar en la constitución de otras nuevas o asociarse con ellas, sean todas estas nacionales o

extranjeras. CLAUSULA CUARTA.- DOMICILIO.- El domicilio de la compañía es la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha, pero podrá establecer sucursales, agencias u otras oficinas en cualquier otro lugar de la República del Ecuador y en el exterior, previa resolución de la Junta General de Socios. CLAUSULA QUINTA.- PLAZO.- El plazo de la compañía es de veinte años, contados desde la fecha de inscripción del contrato social en el Registro Mercantil, sin embargo, la compañía podrá disolverse antes o prorrogar su vigencia, por resolución de la Junta General de Socios y cumpliendo con las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías. CLAUSULA SEXTA.- CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía es de cinco millones de sucres (\$5'000.000,00), divididos en cinco mil participaciones de un mil sucres cada una. CLAUSULA SEPTIMA.- AUMENTO DE CAPITAL.- El capital social de la compañía podrá aumentar o disminuir según lo determinado en la Ley de Compañías y siguiendo el procedimiento que este cuerpo de Leyes establece. CLAUSULA OCTAVA. CERTIFICADOS DE APORTACION.- La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará necesariamente su carácter de no negociable, y el número de participaciones que por su aporte le correspondan. CLAUSULA NOVENA.- TRANSFERIBILIDAD DE LAS PARTICIPACIONES.- Las participaciones que integren el capital social son transferibles por acto entre vivos en beneficio de otro u otros socios de la compañía o de terceros, previo el consentimiento unánime del capital social y conforme a lo dispuesto en el artículo ciento quince de la Ley de compañías; y lo son también por herencia, conforme el artículo ciento nueve del citado cuerpo legal. CLAUSULA DECIMA. ADMINISTRACION Y FISCALIZACION.- La compañía será gobernada por la Junta General de Socios, administrada por el Presidente y el Gerente General y fiscalizada por el Comisario. CLAUSULA DECIMO PRIMERA.- JUNTA GENERAL.- La Junta General de socios integrada por todos los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la compañía y sus reuniones serán

ordinarias y extraordinarias.- Las ordinarias se efectuarán por lo menos una vez cada año dentro del primer trimestre posterior a la terminación del ejercicio económico de la compañía previa convocatoria del Presidente o del Gerente General, por propia iniciativa o a petición del socio o socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social. Las extraordinarias, se efectuarán en cualquier tiempo, previa convocatoria igual a la prevista para las ordinarias. En las Juntas Generales de socios ordinarias o extraordinarias, solo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad.- La convocatoria se hará mediante comunicación escrita dirigida al domicilio de cada socio con ocho días de anticipación por lo menos al de la fecha señalada para la reunión. Además la Junta General de Socios ordinaria o extraordinaria podrá reunirse de forma universal, con arreglo a lo dispuesto en la Ley de Compañías.- CLAUSULA DECIMO SEGUNDA.- QUORUM.- Para que se instale la Junta General de Socios en primera convocatoria se requiere la concurrencia de los socios que representan más del cincuenta por ciento del capital social; de no obtenerse el quórum fijado, se realizará una segunda convocatoria luego de la cual la Junta podrá instalarse con el número de socios concurrentes debiendo expresarse este particular en la convocatoria. Las decisiones de la Junta General de Socios se tomará con la mayoría absoluta de votos presentes, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En las Juntas Generales de Socios estos tendrán derecho a consignar su voto por cada participación. Los socios podrán concurrir a las Juntas Generales personalmente o por medio de un representante acreditado mediante carta poder dirigida al Gerente General, con carácter especial para cada Junta a no ser que ejerza Poder General o Especial en el que se comprenda la facultad de concurrir a las Juntas Generales de socios de la compañía. La Junta será presidida por el Presidente o por el Gerente General y en su falta por un socio designado por el efecto.- En las sesiones

actuará como Secretario el Gerente General o un Secretario Ad-Hoc cuyo nombramiento y posesión se hará constar en el acta de la misma. Las Actas de las Juntas Generales serán suscritas por el Presidente, Gerente General o socios que le hayan presidido y el Secretario o secretario ad-Hoc que haya actuado.

CLAUSULA DECIMO TERCERA.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL

DE SOCIOS.- a) Nombrar al presidente, el Gerente General y el Comisario de la compañía por el periodo de dos años y removerlos de sus cargos conforme a la Ley. b) Nombrar a los demás empleados de la compañía por el plazo de un año y removerlos libremente de acuerdo con la Ley y los intereses de la compañía. c) Fijar la distribución de utilidades conforme a lo previsto en el artículo Doce literal d) de la Ley de Compañías. d) Autorizar la compraventa de inmuebles. e) autorizar las transferencias de participaciones. f) Consentir en la cesión de las participaciones sociales y en la admisión de nuevos socios. g) Acordar la exclusión de los socios de acuerdo con las causales establecidas en la Ley. h) Aprobar las cuentas y balances que presenten los administradores y Gerente y disponer que se ventilen y esclarezcan las observaciones a los mismos y a los actos de los administradores, Gerente General y empleados de la compañía, adoptando las decisiones que correspondan en cada caso. i) Fijar la remuneración del Presidente, del Gerente General y del comisario. j) Dictar el reglamento o reglamentos que considere necesarios para el régimen de las actividades y negocios de la compañía, reformarlos e interpretarlos. k) Resolver sobre la prórroga, disolución y liquidación de la compañía. l) Disponer que se establezcan las acciones correspondientes en contra de los administradores y del Gerente General en los casos y en la forma prevista por la Ley. m) Resolver en general todos los asuntos atinentes a la marcha de la compañía con plenas facultades, siempre que no estuvieren otorgados por la Ley o por este contrato al Presidente, Gerente General o Comisario.

CLAUSULA DECIMO CUARTA.- DEL

PRESIDENTE.- El Presidente será elegido por la Junta General de Socios por un

periodo de dos años y podrá ser o no socio de la compañía y sus deberes y atribuciones son los siguientes: a) Convocar y presidir las Juntas Generales de Socios. b) Autorizar con su firma y la del Gerente General los certificados de aportación y los nombramientos que se hicieren. c) Supervigilar el desenvolvimiento de las operaciones de la compañía. d) Reemplazar al Gerente General por su ausencia o impedimento temporal o definitivo. - CLAUSULA

DECIMO QUINTA. - DEL GERENTE GENERAL. El Gerente General será elegido por la Junta General de socios, por un periodo de dos años, podrá ser o no socio de la compañía y sus deberes y atribuciones son: a) Ejercer la representación legal de la compañía, judicial o extrajudicialmente. b) Convocar y presidir las sesiones de las Juntas Generales de Socios, cuando no lo fueren por el presidente por impedimento o falta temporal de este. c) Programar las operaciones de la compañía para cada año y someter el programa a conocimiento y resolución de la Junta General de Socios. d) Supervigilar la contabilidad de la Compañía, para llevar la cual, podrá contratar los servicios de una oficina de expertos contadores o de un contador federado. e) Suscribir, aceptar, pagar, endosar y en general operar con documentos negociables de la compañía y manejar los recursos económicos de la misma, así como otorgar los actos y contratos civiles o mercantiles que interesen a la compañía. f) Cursar las observaciones que se presentaren por parte de los socios sobre los balances y actividades de administración de la Compañía, realizar las investigaciones y someter las observaciones y conclusiones a la Junta General de Socios para que esta adopte las resoluciones pertinentes con arreglo a la Ley de Compañías. g) Administrar la compañía, nombrar o contratar a los funcionarios, empleados y dependientes de la misma, fijando sus responsabilidades, actividades y remuneraciones, supervigilando que cumplan con regularidad sus deberes, adoptando las medidas necesarias, en atención a los intereses que representa. h) Presentar a la Junta General de socios el balance anual de operaciones de la compañía conforme lo

dispone la Ley. El Gerente General requerirá de autorización expresa de la Junta General de Socios tanto para la compra como para la venta de inmuebles, sin perjuicio de atender a lo que requiera perentoriamente la defensa de los derechos de la compañía en dicha clase de bienes; así mismo, requerirá de igual autorización, para otorgar poderes generales y para autorizar gastos por más de doscientos salarios mínimos vitales vigentes a la fecha del gasto, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías. CLAUSULA DECIMO SEXTA.- DEL COMISARIO.- El comisario será elegido por la Junta General de Socios por dos años, podrá ser o no socio de la compañía y le compete el ejercicio de las funciones de supervisión, fiscalización y control de la contabilidad y de las operaciones de la sociedad con las atribuciones y en los términos que se establece en la Ley de Compañías y su Reglamento. CLAUSULA DECIMO SEPTIMA.- DE LOS NOMBRAMIENTOS.- El nombramiento del presidente será suscrito por el Gerente General y el de este por el Presidente, tales instrumentos serán, previa su inscripción en el Registro Mercantil, suficiente constancia para establecer la personería de los administradores de la compañía. CLAUSULA DECIMO OCTAVA.- DE LA DISTRIBUCION DE BENEFICIOS.- La Junta General de Socios, en su reunión ordinaria anual, con conocimiento del balance y de los informes de los administradores y previo el cumplimiento de las obligaciones sociales que correspondan, acordará la distribución de los beneficios líquidos de cada ejercicio en la siguiente forma: a) Cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas para integrar el fondo de reserva legal; hasta completar el treinta y cinco por ciento del capital social; y b) El saldo restante será repartido entre los socios, salvo los incrementos de reserva o capital que se resuelva.- CLAUSULA DECIMO NOVENA.- DE LA DISOLUCION DE LA COMPAÑIA.- De acordarse por la Junta General de Socios, la disolución de la compañía esta se pondrá en liquidación, actuando como liquidadores principal y suplente en su orden, el Gerente General y el Presidente de la compañía, en ejercicio; con las

facultades y deberes que para el efecto determine la Junta General de Socios, de acuerdo con la Ley treinta y uno reformativa de la Ley de Compañías, publicada en el Registro Oficial número doscientos veinte y dos de veinte y nueve de Junio de mil novecientos ochenta y nueve y las demás disposiciones legales pertinentes. CLAUSULA VIGESIMA.- SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.-

SOCIOS.....	NACIONALIDAD.....	CAPITAL.....	CAPITAL.....	CAPITAL A.....	NUMERO
		SUSCRITO.....	PAGADO EN.....	PAGARSE EN.....	PARTIC.
		NUMERARIO.....	NUMERARIO.....		
Mateo Carrillo.....					
Cifuentes.....	Ecuatoriana.....	4'998.000,00	2'499.000,00	2'499.000,00	4.998
Victor Hugo Lasso.....					
Montecel.....	Ecuatoriana.....	1.000,00	500,00	500,00	1
Abraham Carrillo.....					
Cifuentes.....	Ecuatoriana.....	1.000,00	500,00	500,00	1
TOTAL.....		5'000.000,00	2'500.000,00	2'500.000,00	5.000

Los valores pagados en efectivo y que ascienden a la suma de dos millones quinientos mil sucres (\$/2'500.000,00) han sido depositados por cada uno de los socios en la cuenta de integración de capital de la compañía TINTUREXA COMPAÑIA LIMITADA, en el Banco Amazonas, como aparece del certificado

otorgado por dicha entidad, que se acompaña como documento habilitante; y, la diferencia con el capital suscrito será pagado en el plazo de un año contado desde la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA.- VIGENCIA.- La compañía iniciará su giro y operaciones legales tan pronto como alcance su inscripción en el Registro

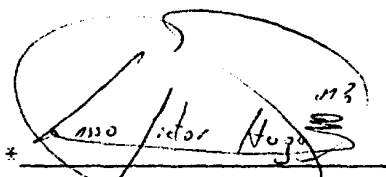
Mercantil. CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA.- GENERAL.- En todo lo que no se halle previsto en este contrato, la sociedad y los socios se someterán a las disposiciones vigentes de la legislación ecuatoriana y de manera particular a la

Ley de Compañías y su reglamento al Código de Comercio. CLAUSULA VIGESIMA
 TERCERA.- AUTORIZACION.- Los otorgantes autorizan a los doctores Humberto de
 la Torre Cornejo o Jorge Andrade Lara, para que realicen todas las diligencias
 conducentes al perfeccionamiento de la constitución de la compañía. Hasta aquí
 la minuta, y en lo demás se servirá usted señor Notario agregar las cláusulas de
 estilo y los documentos habilitantes, para la plena validez de esta escritura.
 Firmado Doctor Humberto de la Torre Cornejo, matrícula numero trecientos
 veinte y cinco del Colegio de Abogados de Quito. Para el otorgamiento de la
 presente escritura se observaron los preceptos legales del caso, leída que les fue
 por mí el Notario, íntegramente esta escritura, a los comparecientes estos se
 afirman y ratifican en todas sus partes.- Para constancia firman conmigo en
 unidad de acto de todo lo cual doy fe.-



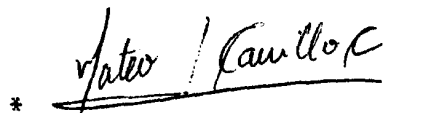
(1) ABRAHAM CARRILLO CIFUENTES

C.C.* 171275442-1



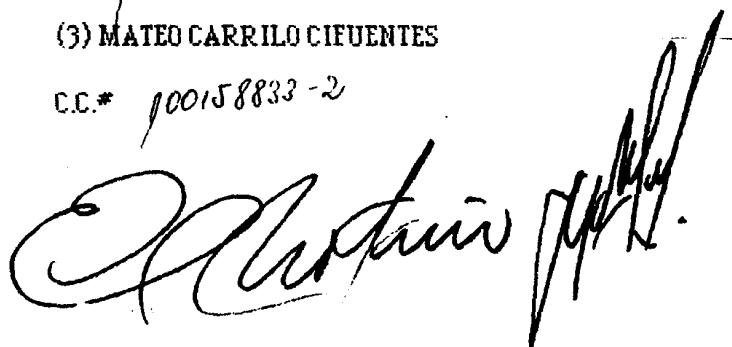
(2) VICTOR HUGO LASSO MONTECEL

C.C.* 171136463-6.



(3) MATEO CARRILLO CIFUENTES

C.C.* 100158833-2



QUITO, 24 DE NOVIEMBRE DE 1997

Ciudad y Fecha

Certificamos que hemos recibido los siguientes aportes en dinero efectivo para depositar en la Cuenta de Integración de Capital de la Compañía

===== TINIUREXA CIA. LTDA. =====
abierta en nuestros libros:

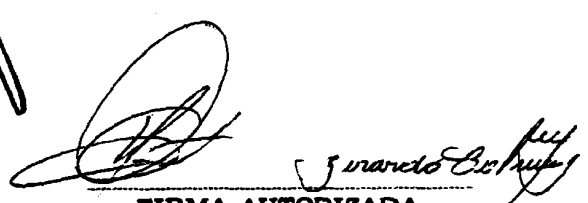
<u>ACCIONISTAS</u>	<u>VALOR DEPOSITADO</u>
MATEO CARRILLO CIFUENTES	S/. 2.499.000,00
VICTOR HUGO LASSO MONTECEL	500,00
AERAFIM CARRILLO CIFUENTES	500,00
TOTAL	2.500.000,00

En consecuencia, el total de la aportación es de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL 00/100

===== SUCRES. =====

suma que será devuelta una vez constituida la Compañía a los Administradores que hubieren sido designados por ésta, después que la Superintendencia de Compañías nos comuniquen que la antes mencionada Compañía, se encuentra debidamente constituida, y previa entrega a nosotros del nombramiento del Administrador, con la correspondiente constancia de su inscripción, es decir, a la vista de estos documentos.

TASA 21%


FIRMA AUTORIZADA

Se otorgó ante mí en fe de ello, confiero esta TERCERA
COPIA CERTIFICADA, debidamente sellada y firmada en los
mismos lugar y fecha de su celebración. -




DR. MARCO VELA VASCO
NOTARIO 21

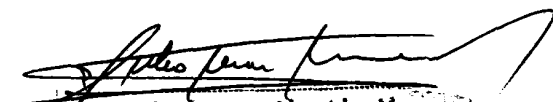
RAZON: Tomé nota de la Resolución número noventa y ocho punto
uno punto uno punto uno punto diez ochenta de seis de mayo de mil
novecientos noventa y ocho, mediante el cual el Intendente de
Compañías de Quito, aprueba la constitución de la Compañía "TINTUREXA
CIA. LTDA.", a que se refiere la presente escritura, al margen de la
correspondiente matriz.- Quito, a doce de mayo de mil novecientos noventa
y ocho.-




DR. MARCO VELA VASCO
NOTARIO 21



ta fecha queda inscrito el presente documento y la RESOLUCION número MIL OCHENTA, DEL SR. INTENDENTE DE COMPANIAS DE QUITO DE 06 DE MAYO DE 1998, bajo el número 1292 del Registro Mercantil, tomo 129.- Queda archivada la segunda copia Certificada de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía " TINTUREXA CIA. LTDA.".- Otorgada el 09 de febrero de 1998, ante el Notario Vigésimo Primero del Distrito Metropolitano de Quito DR. MARCO ANTONIO VELA V..- Se fijó un extracto signado con el número 0844.- Se da así cumplimiento a lo establecido en el Art. SEGUNDO de la citada Resolución de conformidad con lo ordenado en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 015566..- Quito, a tres de junio de mil novecientos noventa y ocho.- EL REGISTRADOR.-


Dr. Julio César Almeida M.
REGISTRADOR MERCANTIL DEL
CANTON QUITO

fwp.-

